



San Andrés, Isla, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 0357-20

Referencia: Proceso Ordinario Única Laboral
Ejecutante: Lina Rhenals Peralta
Ejecutado: Bancon Popular
Radicado Único: 88-001-41-05-001-2017-00018-01

En escrito obrante a folio 9 del cuaderno No.7 del expediente, el representante judicial de la parte demandada solicita se dé traslado a las partes para alegar por escrito

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 15, numeral 1 reza: *“Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*

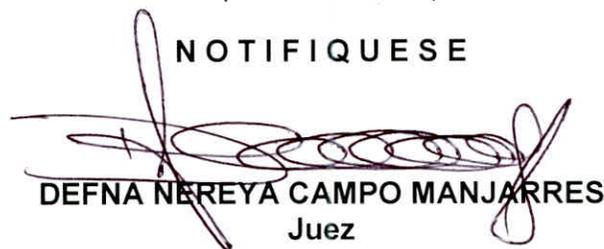
Así mismo el Decreto Legislativo arriba citado en su parte considerativa señaló que *“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.”*, indicándose en el numeral 1 de la parte resolutive que *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.”*

Entiende este despacho judicial que la finalidad del legislador con la expedición de tal decreto se debe a la necesidad de atender la situación de excepción originada por la emergencia sanitaria originada por la pandemia del Covid-19, en lo que respecta a la prestación del servicio de la administración de justicia, en lo atinente al trámite en segunda instancia de los procesos ordinarios en las áreas civiles, de familia y laboral.

Así las cosas, no habiendo pruebas por practicar en esta instancia, este despacho de conformidad con el Decreto Legislativo 806 delo 4 de junio de 2020, ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la demandante.

Una vez surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita

NOTIFIQUESE


DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
Juez

ABM